

BOLETÍN Nº 32/2016

Día de reunión: 09 de agosto de 2016– Comienzo: 20.30 hs.- Finalización: 22.15 hs.-

Presentes: Comisión Directiva: Néstor O. Theaux (Presidente), Miguel Cardoso (Vice Presidente), Raúl Suñe (Tesorero), Leopoldo Pabelo (Pro Tesorero)

Comité Ejecutivo –**Alumni Azuleño** (Ruben Gil) - **Chacarita Juniors** (Nahuel Gangoitti) – **River Plate** (Fernando Mastantuono) - **Sportivo Piazza** (José Bidegain- Jorge Aranza) - **Cemento Armado** (Armando Brancatelli) – **Azul Athletic** (Gustavo Sarno- Héctor Blando) - **San José** (Daniel Ramirez) – **Atlético Tapalque** (Walid Rahal) - **Sarmiento de Tapalque** (Carlos Covello) – **Velez Sarsfield** (Fernando Osan) - **Boca Juniors** (Aprea Pablo) - **Porteño de Cachari** (Ricardo Alzua)

Clubes Ausentes:

Independiente de Chillar - Estrellas de Juventud

Temas :

Se felicitó a los campeones y subcampeones de divisiones inferiores, siendo **campeón en 10ma** el Club Sarmiento de Tapalque y los **subcampeones** son el Club Alumni Azuleño y el Club Sportivo Piazza – **El Campeón de 9na** fue el club River Plate y el **Sub campeón** el Club Sportivo Piazza.

El Campeón de 8va fué el club Sarmiento de Tapalque y el **Subcampeón** el Club Alumni Azuleño – **El Campeón 7ma** división fue Club San José y el **Subcampeón** el Club Alumni Azuleño.

Se leyó nota enviada por el señor Víctor Manuel Vidal.

Se recuerda a lo clubes que el curso de RCP que debía realizarse el día 8 de agosto se pasó para el día lunes 22 de agosto a partir de las 19hs.

Se programó la 1er fecha del Torneo Clausura de divisiones inferiores.

Se programó la final de 6ta división

INFORMACION IMPORTANTE:

SE RECUERDA A LOS CLUBES QUE EN ESTE NUEVO CAMPEONATO SE PONDRÁ EN VIGENCIA LA NUEVA REGLAMENTACION Y ES INDISPENSABLE QUE LAS AREAS TECNICAS ESTEN MARCADAS, DE NO SER ASI EL ARBITRO TIENE LA FACULTAD DE SUSPENDER EL PARTIDO.

Informe:

Se encuentra abierta la Inscripción para la escuela de árbitros, (totalmente gratis) de la Liga de Fútbol de Azul, para toda persona mayor de 18 años hasta 45 años. Quién reúna dichos requisitos deberá pasar por Irigoyen N° 832 – TE 425610 en el horario de 19 a 21 y 30 hs. de lunes a viernes.

LIGA DE FUTBOL DE AZUL

TESORERIA: Los siguientes clubes deberán pasar por la Tesorería de la Liga de Fútbol de 18.30 Hs a 21.30 Hs. a los fines que se le comunicarán: **Cemento Armado - Azul Athletic - Estrellas de Juventud - Independiente de Chillar - Porteño de Cachari - Sportivo Piazza -**

PROGRAMACION DE LOS PARTIDOS DE DIVISIONES INFERIORES -TORNEO APERTURA - AÑO 2016

FECHA DE DISPUTA EL DIA 06 DE AGOSTO DE 2016

1er FECHA DE DIVISIONES INFERIORES SABADO 13 DE AGOSTO DE 2016		
LOCAL	VISITANTE	CANCHA
AZUL ATHLETIC	CHACARITA JUNIORS	AZUL ATHLETIC
CEMENTO ARMADO	SAN JOSE	CEMENTO ARMADO
ESTRELLAS DE JUVENTUD	SARMIENTO DE TAPALQUE	SPORTIVO PIAZZA
VELEZ SARSEFELS	BOCA JUNIORS	BOCA JUNIORS
PORTEÑO DE CACHARI	INDEPENDIENTE DE CHILLAR	PORTEÑO DE CACHARI
ATLETICO TAPALQUE	SPORTIVO PIAZZA	ATLETICO TAPALQUE
RIVER PLATE	ALUMNI AZULEÑO	RIVER PLATE

PARA DECIDIR SOBRE LA SUSPENSION DE LA FECHA DE **DIVISIONES INFERIORES** SE REUNIRAN PRIMORDIALMENTE LOS CLUBES QUE HACEN LAS VECES DE LOCAL, EN LA LIGA DE FUTBOL, EL DIA DEL PARTIDO A PARTIR DE LAS **8 y 30 HS.**

LUEGO DE LAS 11 HS ES EL ÁRBITRO EL QUE DECIDIRÁ

PROGRAMACION DE LOS PARTIDOS DE IDA DE SEMIFINALES DE 6TA DIVISION TORNEO APERTURA - AÑO 2016

FECHA DE DISPUTA EL DIA 14 DE AGOSTO DE 2016

FINAL IDA DE 6TA DIVISION DOMINGO 14 DE AGOSTO DE 2016		
LOCAL	VISITANTE	CANCHA
AZUL ATHLETIC	RIVER PLATE	AZUL ATHLETIC

HORARIO DE INICIO DEL PARTIDO: 15.30 HS

PARA DECIDIR SOBRE LA SUSPENSION DE LA FECHA DE **SEXTA DIVISION** SE REUNIRAN PRIMORDIALMENTE LOS CLUBES QUE HACEN LAS VECES DE LOCAL, EN LA LIGA DE FUTBOL, EL DIA DEL PARTIDO A PARTIR DE LAS **9 y 30 HS.**

LUEGO DE LAS 11 HS ES EL ÁRBITRO EL QUE DECIDIRÁ

JUGADORES AMONESTADOS

CORDERO SEBASTIAN	AZUL ATHLETIC
FUENTES EZEQUIEL	RIVER PLATE

JUGADORES CON CUATRO (4) AMARILLAS

MARMISOLLE MARIANO	ATLETICO TAPALQUE
CARLUCCI FRANCO	ATLETICO TAPALQUE
PARODI AGUSTIN	AZUL ATHLETIC
HERRERA JOSE	AZUL ATHLETIC

LIGA DE FUTBOL DE AZUL

ADAMI JUAN	CEMENTO ARMADO
RAMAGLIO ADOLFO	CEMENTO ARMADO
GOROSITO JESUS	CHACARITA JUNIORS
LEDESMA MATIAS	ESTRELLAS DE JUVENTUD
ARIAS JUAN	INDEPENDIENTE DE CHILLAR
FABIO GERARDO	INDEPENDIENTE DE CHILLAR
VALENZUELA PEHUEN	INDEPENDIENTE DE CHILLAR
BONOMI KEVIN	INDEPENDIENTE DE CHILLAR
SANDEZ CARLOS RUBEN	PORTEÑO DE CACHARI
SANDEZ JUAN	PORTEÑO DE CACHARI
SANCHEZ MANUEL	PORTEÑO DE CACHARI
ECHEVERRY MAXIMO	RIVER PLATE
IDIAQUEZ PAOLO	SAN JOSE
CONFALONE FABRICIO	VELEZ SARSFIELD
DELIPPO NICOLAS	VELEZ SARSFIELD

Torivio NFORME DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

JUGADORES EXPULSADOS Y PENAS

SEXTA DIVISION

Torivio Lautaro (Azul Athletic).....1 fecha Art 207

SEPTIMA DIVISION

Rodolfo Lautaro (Boca Juniors).....1 Fecha Art 207
Ferreira Omar (San José).....1 Fecha Art 207
Quintana Alejo (Estrellas de Juventud).....5 Fechas Art 185
Granda Martín (Estrellas de Juventud).....5 Fechas Art 185
Ledezma Alan (Estrellas de Juventud).....1 Fecha Art 154
Beriyay Joel (Chacarita Juniors).....**citado para el día 16/08/16 a las 19hs.-**

OCTAVA DIVISION

Buceta Franco (Azul Athletic).....1 Fecha Art 154
Federico Nahuel (Azul Athletic).....1 Fecha Art 207
Benitez Juan (Alumni Azuleño).....1 Fecha Art 154

NOVENA DIVISION

Zabalza Tomas (River Plate).....1 Fecha Art 154
Di Cataldo Franco (Prep. Físico Sportivo Piazza).....2 Fechas Art 260
Mastantuono Gustavo (D. T. River Plate).....2 Fecha Art 260

Honorable Tribunal de Penas de Azul

Asunto: Ref. denuncia formulada por el Comité Ejecutivo de la LFA

VISTO la nota presentada ante este Honorable Tribunal por el Comité Ejecutivo de la Liga de Fútbol de Azul suscripta por su Presidente Sr. Néstor THEAUX y el secretario Sr. Juan L. CAÑAS, mediante la cual se denuncian que durante la reunión del Comité Ejecutivo desarrollada durante la jornada del 28 de Junio de 2016, en

la cual había sido especialmente invitado el instructor de la escuela de árbitros Sr. Hugo CORDERO y el Presidente de la Unión de Árbitros de Azul Sr Juan Carlos CORIA, el primero de ellos desarrolló una conducta provocativa hacia el Presidente del Club River Plate Azuleño, Sr. Fernando MASTANTUONO y que por tal actitud sea sancionado según los estatutos y Reglamentos reinantes en la materia.-

Y CONSIDERANDO:

Que el Sr. Hugo CORDERO esgrimió su defensa en virtud de lo normado por el RTP.-

Que se entrevistó a cada uno de los presentes en la aquella reunión a fin de obtener testimonios de su visión de lo sucedido como así también su apreciación de la actitud del denunciado al dirigirse al Pte. Del Club River Plate Azuleño.-

Que el Art. 287 del RTP faculta a este Honorable Tribunal a sancionar por cualquier hecho reprobable que signifique indisciplina a toda persona que de alguna manera este vinculada a la liga.-

RESUELVE:

Primero: Sancionar al instructor de la escuela de árbitros Sr. Hugo CORDERO con la suspensión para ejercer su cargo por el término de un mes.-

Tercero: Comuníquese y Publíquese.

Honorable Tribunal de Penas de Azul

Asunto: Ref. denuncia formulada por el árbitro Sr. Juan Carlos CORIA

VISTO la nota denuncia formulada por el árbitro Sr. Juan Carlos CORIA ante este Honorable Tribunal al denunciando al Secretario de Club Independiente de Chillar Sr. Daniel PÉREZ por agresiones verbales injuriosas hacia su persona durante la reunión desarrollada por el Comité Ejecutivo el día 28 de Junio del corriente año.-

Y CONSIDERANDO:

Que el denunciado fue citado debidamente por este órgano a ejercer su derecho de defensa.-

Que el Art. 246 del RTP sanciona la conducta del Sr. Daniel PEREZ estableciendo el mínimo y máximo de la pena.-

RESUELVE:

Primero: Sancionar al Sr. Secretario del Club Independiente de Chillar con la suspensión para ejercer su cargo por el término de un mes.-

Tercero: Comuníquese y Publíquese.

Honorable Tribunal de Penas de Azul

Asunto: Ref. Nota Presentada por el Sr. Víctor Manuel VIDAL y el Porteño FBC.-

VISTO la nota presentada en tiempo y forma por las autoridades del Club del asunto y el jugador Víctor Manuel VIDAL el día 02 de Agosto del corriente año, invocando el Art. 40 del R.T.P y solicitando la reconsideración de la pena que se le impusiera y publicara mediante Boletín Oficial 30/2015 y dando por cumplida la misma

CONSIDERANDO:

Que el Art. mencionado en el punto anterior expresa que este honorable tribunal puede reconsiderar las sanciones impuestas en la misma sesión o en la inmediata posterior y que Únicamente la Asamblea de la Liga, en caso excepcional, y siempre que se cumplan con los requisitos exigidos por ese Art., la asamblea podrá decretar amnistía, indulto o conmutación, sin perjuicio del derecho de todo sancionado de recurrir al Consejo Federal de A.F.A.-

Que por todo lo expuesto, este Honorable Tribunal de Penas

RESUELVE:

Primero: Declarase incompetente para resolver la reconsideración en cuestión.-

Segundo: Comuníquese y Publíquese.

**AFA CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO TRIBUNAL DE DISCIPLINA
DEPORTIVA DEL INTERIOR BOLETÍN OFICIAL N° 38/16 – 11/08/2016**

APELACION DEL CLUB AZUL ATHLETIC

EXPEDIENTE N° 3379/16 Azul Athletic Club s/ Apelación. Buenos Aires, de agosto de 2016. Vistos y Considerando: 1°) Llegan las presentes actuaciones a conocimiento del Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto por el Azul Athletic Club contra la resolución dictada por el Tribunal de Penas de la Liga de Fútbol de Azul, en relación al partido que disputo el quejoso contra el Club Alumni Azuleño el día 17 de junio. Que, el a quo resolvió sancionar al Club Azul Athletic con multa de cincuenta entradas por dos fechas, con más la reducción (sic) de 9 puntos. 8 Que, como fundamento de la sanción se expresó que el cotejo fue suspendido como consecuencia de que el árbitro asistente le comunicara al principal que le arrojaron piedras desde la parcialidad visitante. Que, el apelante en su expresión de agravios manifiesta que la quita de 9 puntos le produce un daño sumamente gravoso a la entidad. Que, continúa manifestando el apelante que el asistente 2 denunció que se encontraba de espaldas a la tribuna visitante pero que además las piedras pudieron provenir desde la cabecera Corrientes, desde la vía pública, desde las canchitas de futbol 5 o de una vivienda cuyo fondo es lindero a la tribuna visitante. 2°) Que, la resolución atacada debe ser revocada por los motivos que se desarrollan a continuación. Que, según el informe del árbitro del partido, el encuentro fue suspendido a los 84 minutos del segundo tiempo pues el asistente 2 informó que le arrojaron piedras desde la tribuna visitante. Que, el Tribunal a quo omitió tratar y resolver la continuidad o no del encuentro, que estaba suspendido. En este sentido entendemos que siendo congruentes con lo informado por el árbitro el partido debe darse por concluido y perdido al Club Azul Athletic. (Art. 32, 33, y 80 del R.T.P.) Que, en el mismo sentido debe registrarse el resultado registrado en cancha. Alumni 2-Athletic 0. (Art. 152 del R.T.P.). Que, a la conclusión antes dicha arribamos aplicando la ya reiterada jurisprudencia del Tribunal en cuanto a la valoración probatoria que se le otorga al informe efectuado por el juez del partido. Que, en ese sentido hemos dicho que “los informes elaborados por los árbitros constituyen semiplena prueba de lo que en ellos se consigna, y que sólo mediante el aporte de testimonios directos en contrario puede desacreditarse ese valor. Esa valoración procede del principio de autoridad sobre el que radica el imperio que tiene la persona que a la sazón es la autoridad máxima del partido. De otra manera no sería posible juzgar en forma sumaria, segura y acorde a los principios del deporte, un legajo deportivo. La autoridad del encuentro es el árbitro y se presume la legalidad de sus actos hasta que se demuestre su error, de otra manera no podría sustanciarse ningún proceso administrativo deportivo. Que, en cuanto a primera cuestión entendemos que además de la pérdida del partido debe sancionarse al Club Azul Athletic con la 9 misma pena que le fuera impuesta de cincuenta entradas por dos fechas, que se dejaran en suspendo por lo establecido en el art. 63 del R.T.P. Que, en relación a la pena de reducción o deducción de 9 puntos aplicadas debe ser revocada pues no se advierte que el a quo hubiera determinado de qué manera el club sancionado hubiera participado, o colaborado por acción u omisión, con el hecho denunciado por el árbitro. Que, ya en oportunidad de decidir en una causa contra el Club Centro Juventud Antoniana de Salta hemos aplicado el criterio sintetizado en el párrafo que antecede. Que, lo hicimos siguiendo la Jurisprudencia del Tribunal de Alzada de A.F.A. expuesto en el fallo de la Cámara de Apelaciones in re Racing c/ Estudiantes y en causa 44.488 Estudiantes vs. Almirante Brown.- Que, “Allí, dijo el Tribunal de Alzada: “entonces si no está probado en la situación concreta la “culpa” y lógicamente la “responsabilidad pertinente” no corresponde aplicar la deducción de puntos siguiendo la escala

predispuesta del art. 80 por el principio de inocencia.” y ese sentido debe darse a la norma en el apartado que establece la quinta de puntos. El mismo Tribunal de Alzada en causa 38.216 del 24 de mayo de 2005 (Nueva Chicago vs. Huracán) dispuso dar por perdido el partido al Club Nueva Chicago sin pérdida de puntos porque no se daba en concreto el supuesto del segundo párrafo del art. 80 (“inexistencia de causa imputable” y de “responsabilidad pertinente” del club organizador en la producción de los actos injustos de la hinchada concurrente). Que, por todo lo que venimos exponiendo haremos lugar al recurso interpuesto y revocaremos parcialmente lo resuelto por el Tribunal de Penas de la Liga de Fútbol de Azul. Que, en ese sentido se sancionará al apelante con la pérdida del partido disputado el 17 de julio, registrando el resultado que se encuentra consignado en la planilla de juego Alumni 2-Athletic 0 , más la aplicación de multa de cincuenta entradas por dos fechas, la que se dejará en suspenso. (Art. 32, 33, 63, 80, 152 del R.T.P.) Que, la deducción de 9 puntos será revocada por no ser de aplicación al caso. Que, corresponde la devolución del importe depositado por el apelante, de conformidad con lo normado por el Art. 71 del Reglamento del Consejo Federal. Por ello el Tribunal 10 RESUELVE:

1°) Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto por el Club Azul Athletic, (Art. 40 del R.T.P. y 70, 71 del Reglamento del Consejo Federal.). 2°) Sancionar al Club Azul Athletic con multa de cincuenta entradas por dos fechas las que se dejan en suspenso. (Art. 32, 33, 63 y 80 del R.T.P.). 3°) Dejar sin efecto la deducción de puntos dispuesta por no estar acreditado la responsabilidad por acción u omisión del Club Azul Athletic en los hechos. (Art. 32, 33 del R.T.P.) 4°) Devuélvase por Tesorería el importe depositado. (Art. 71 del Reglamento del Consejo Federal).

PRIMERA DIVISION	Pts.	PJ	PG	PE	PP	GF	GC	DG
Boca Juniors (1)	30	13	9	3	1	32	15	17
Alumni Azuleño (2)	28	13	8	4	1	30	10	20
Chacarita Juniors (3)	24	13	7	3	3	22	10	12
Atlético Tapalqué (4)	23	13	7	2	4	16	13	3
Azul Athletic (5)	22	13	6	4	3	22	16	6
Velez Sarsfield (6)	21	13	5	6	2	16	16	0
Sarmiento de Tapalqué (7)	19	13	6	1	6	29	24	5
Sportivo Piazza	15	13	3	6	4	13	12	1
Cemento Armado	15	13	4	3	6	20	22	-2
Independiente de Chillar	15	13	4	3	6	17	23	-6
Estrellas de Juventud	13	13	3	4	6	15	22	-7
Porteño de Cacharí	9	13	2	3	8	10	24	-14
San Jose	8	13	1	5	7	13	29	-16
River Plate	6	13	1	3	9	22	41	-19

Se comunica a los clubes afiliados, que el día martes **16 de agosto de 2016 a las 20.30 hs.** se realizará la habitual reunión del Comité Ejecutivo en la Liga de Fútbol de Azul.

Fecha de publicación 11/8/16